

atribuciones de la citada Junta.

Art. 4.— La Junta de Ornato y Embellecimiento de Santa Bárbara de Samaná estará asesorada, en primer término, por la Presidencia de la República y el Gobernador Provincial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 115o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3561, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a la Sra. Dra. Licelott Marte de Barrios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3561

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la señora Doctora Licelot Marte de Barrios, Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO.— Se concede a la señora Doctora Licelot Marte de Barrios, Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto de año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 115o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3562, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Julio E. Piña Abreu.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3562

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al señor Julio E. Piña Abreu.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 115o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER